



FISCALÍA DE ESTADO  
Provincia de Mendoza

MENDOZA, 17 MAR 2017

RESOLUCION N° 037-F.E..

**VISTO:** El trámite de estos autos N° 3217-D-2015-05179 caratulados "Fiscalía de Estado ref/ Nota Tribunal de Cuentas N° 3631-D-2015-03883 s/ Expediente 245-A-2014 Municipalidad de Guaymallén" y ac. N° 4157-D-2015-05179 y N° 6297-D-2016-05179, y

**CONSIDERANDO:**

Que, tras la instrucción del juicio parcial de cuentas, el H.T.C. evidencia irregularidades administrativas en la rendición de cuentas de la MUNICIPALIDAD DE GUAYMALLÉN correspondientes al ejercicio 2.014 y 2.015.

Que llegadas las actuaciones a esta sede, y analizado el fallo, se comparte que los hechos descriptos en el mismo, resultan una práctica administrativa irregular y por tanto sancionable.

Que sobre tales hechos, pesa la presunción de ilegitimidad, de conformidad con lo dispuesto por el art. 11 de la Ley 1003; resultando necesaria la instrucción de una investigación administrativa sumaria para deslindar las responsabilidades administrativas de los agentes que en ellos han intervenido (art 169 y cc. Ley 3909 y/o arts. 71 y cc. del Dec. 560/73).

Que las irregularidades administrativas en cuestión, han sido evidenciadas en un fallo del H.T.C., instrumento público suficiente a los fines de tener por necesaria la investigación sumarial sobre los extremos que el mismo refiere (art. 46, 50 y 51 de la Ley 1003).

Visto lo arriba expuesto, y teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido por el art. 177 de la Constitución de Mendoza (párrafos 3° y 4°), del que surge que Fiscalía de Estado es el asesor letrado natural del H.T.C.; entiendo que, dado el grado de certeza de lo actuado ante este último, no resulta necesaria la tramitación de la investigación sumaria previa ante esta sede, ya que otro órgano constitucional de control ha tramitado un proceso preventivo del que surge con certeza suficiente la existencia de irregularidad administrativa, encontrándose esta Fiscalía en condiciones de requerir la instrucción de sumario a tenor de lo dispuesto por el art. 3 de la Ley 4418-

Ahora bien, desde una óptica procesal y conforme lo dispuesto por la ley 4.418, las conclusiones de la investigación tramitadas ante la Fiscalía de Estado de las que surja la necesidad de sumario administrativo, serán tenidas por la dependencia ante la cual dicho sumario tramite como cabeza del mismo. Por ello, entiendo que se hace necesario que

Dr. JAVIER A. FERNANDEZ  
Fiscal de Estado Subrogante  
(Ley 6716) Provincia de Mendoza



FISCALÍA DE ESTADO  
Provincia de Mendoza

RESOLUCION N° 037 -F.E.

esta sede actúe como órgano requirente en su calidad de titular originario de la acción administrativa (art. 1 de la ley 4.418) en todos los fallos del HTC en los que se evidencie la existencia de irregularidad administrativa sancionable, ello a fin de poder determinar el objeto del proceso administrativo a instruirse, el que deberá ceñirse a la acción administrativa ejercida y evitar así eventuales planteos nulificantes en el posterior sumario.

A tal fin, por aplicación de principios procesales penales (*nemo procesum sine actio* y *nemo procede iudex ex officio*) extrapolado de la legislación penal adjetiva (art. 9 Ley 4418), se hace necesario requerir al Organismo Competente la instrucción de investigación administrativa, remitiéndose a los hechos descriptos en el fallo que origina esta pieza (art. 3 ley 4.418) siendo prudente adjuntar copia del mismo, como así también ofrecer como prueba el expediente en el cual se pronunciara, todo lo cual así se dictamina.

Que corresponde aclarar que por los hechos descriptos en el mencionado fallo, así como también en el Fallo N° 16619 correspondiente al ejercicio 2.014 del Municipio, se procedió a efectuar compulsas penales a la Unidad Especial N° 6, Fiscalía de Instrucción N° 16.

Por ello, y en uso de las atribuciones que me confieren la Constitución Provincial y las leyes en vigencia, como

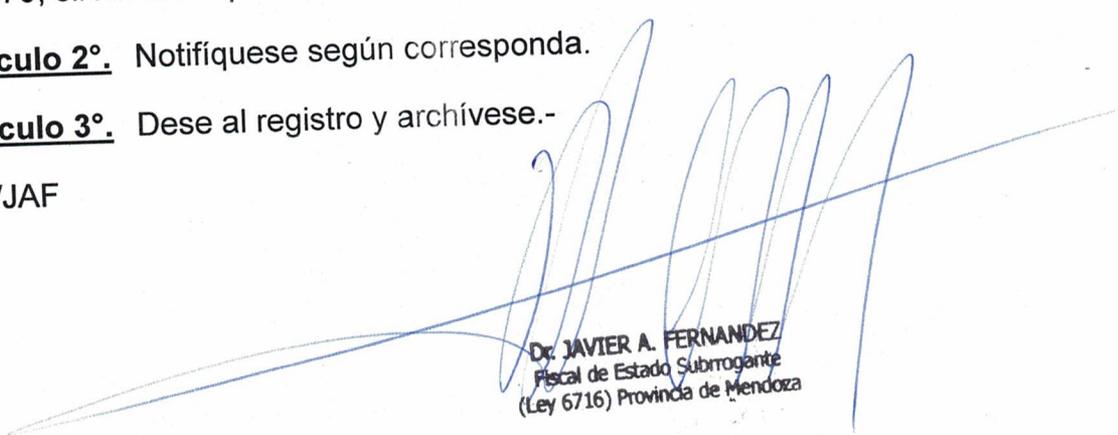
**FISCAL DE ESTADO SUBROGANTE  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA  
RESUELVO:**

**Artículo 1°.** Requerir al Sr. Intendente de la Municipalidad de Guaymallén el inicio de una investigación administrativa sumaria a fin de deslindar responsabilidades por los hechos descriptos en los Considerandos del fallo N° 16.679, sirviendo la presente Resolución como cabeza de la misma.

**Artículo 2°.** Notifíquese según corresponda.

**Artículo 3°.** Dese al registro y archívese.-

DG/JAF

  
Dr. JAVIER A. FERNANDEZ  
Fiscal de Estado Subrogante  
(Ley 6716) Provincia de Mendoza